

puesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes en nombre y representación de "Archibald Lauder & Company Limited", debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24530**

*ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.151, promovido por «Kur-Hapies, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.151 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kur-Hapies, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad de responsabilidad limitada "Kur-Hapies, S. L.", contra la sentencia del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la concesión de la marca quinientos seis mil ciento veinticinco, "Komodapies", y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el referido acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efectos, por no conformes a derecho, las citadas resoluciones recurridas, y en su lugar, que procede la concesión y registro de la marca antes mencionadas, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24531**

*ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.152, promovido por «Miles Laboratories, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.152 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Miles Laboratories, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1970, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la petición de inadmisibilidad, y con estimación del presente recurso, debemos anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de febrero de mil novecientos setenta, que concedió la marca cuatrocientos setenta y dos mil trescientos setenta y cinco, "Asedome", manteniendo, por ser ajustada a derecho, la resolución de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, estimatoria del recurso de reposición contra aquella interpuesto, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24532**

*ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.178, promovido por «Prumysl Pradla, Narodni Podnik», contra resoluciones de este Ministerio de 16 de marzo de 1971 y 25 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.178 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prumysl Pradla, Narodni Podnik» contra resoluciones de este Ministerio de 16 de marzo de 1971 y 25 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando totalmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de la Empresa nacional checoslovaca "Prumysl Pradla, Narodni Podnik", debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustada a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno y de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, que concedieron la inscripción registral del rótulo de establecimiento "Bambina", número noventa y tres mil doscientos ochenta y cinco; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24533**

*ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.189, promovido por «Orbitrading, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 9 de marzo de 1968 y 16 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.189 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Orbitrading» contra resoluciones de este Ministerio de fechas 9 de marzo de 1968 y 16 de octubre, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos tres mil ciento sesenta y nueve interpuesto por la Entidad mercantil "Orbitrading, S. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de marzo y dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y desestimaciones de sus reposiciones que denegaron, respectivamente, el nombre comercial cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, "Orbitrading, S. A.", y la marca quinientos treinta y seis mil quinientos setenta, "Orbitrading, S. A.", debemos anular y anulamos los expresados acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su lugar mandamos se inscriban tanto la marca como el nombre comercial "Orbitrading, S. A.", en el Registro de la Propiedad Industrial, sin pronunciamiento sobre las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario,  
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24534** *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.163, promovido por «Simago, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.163 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Simago, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional, confirmando, por ser ajustado a derecho, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial denegatorio de la inscripción de la marca española número quinientos un mil ochocientos veintiocho, así como la resolución desestimatoria del recurso de reposición de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario,  
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24535** *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 922/73, promovido por «Rumasa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 922/73 interpuesto por «Rumasa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de siete de agosto siguiente, y denegación presunta del recurso de reposición interpuesto el treinta de agosto del mismo año, cuyas resoluciones no son ajustadas al ordenamiento jurídico, y denegaron la marca nacional «Rumasa», número quinientos treinta y cinco mil quinientos quince, disponiendo en su lugar la concesión a la recurrente de la referida marca, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario,  
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24536**

*ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro, en la zona denominada «Hierros de Vizcaya», comprendida en las provincias, de Alava, Santander y Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, en el área denominada «Hierros de Vizcaya», comprendida en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya; teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplida la tramitación preceptiva en el expediente, se hace aconsejable dictar la pertinente resolución.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro, establecida por orden ministerial de 21 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo y corrección de erratas insertada en el del día 24 del mismo mes), que fue prorrogada en su vigencia de forma sucesiva por diversas disposiciones y que obtuvo la última de estas prórrogas por Orden ministerial de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), denominada «Hierros de Vizcaya», comprendida en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya, con un área delimitada por el perímetro que se designa a continuación:

Se tomará como punto de partida el de coordenadas 0° 27' Este y 43° 16' Norte; dicho punto se unirá mediante una recta con el de coordenadas 0° 40' Este y 43° 10' Norte; desde aquí se continuará hacia el Este por el paralelo 43° 10' Norte, hasta su intersección con el meridiano 0° 50' Este; desde este punto se seguirá hacia el Norte por el expresado meridiano hasta la intersección con el paralelo 43° 15' Norte; desde este punto y mediante recta, que pasa por él y por el punto de coordenadas 0° 36' Este y 43° 22' Norte, se buscará la intersección con la costa cantábrica, siguiendo por ésta hasta su intersección con el meridiano 0° 27' Este; desde esta intersección se seguirá por el meridiano 0° 27' Este hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de la reserva.

Los meridianos citados se refieren al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario,  
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**24537**

*ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se otorga al Patronato de Casas del Ramo del Aire concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la zona A de Son Rullán, situada en el término municipal de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: El Patronato de Casas del Ramo del Aire, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la zona A de la colonia Son Rullán, situada en el término municipal de Palma de Mallorca, mediante una instalación distribuidora de G.L.P., a cuyos efectos ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones son básicamente las siguientes: Consta de un depósito aéreo de 12.060 litros, provisto de los accesorios correspondientes. La red de distribución será de acero estirado sin soldadura, con diámetros de 1" y 1,5", con una longitud total de unos 740 metros y provista de recubrimientos anticorrosivos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 430.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.